



Resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0068-RE

Guayaquil, 30 de enero de 2014

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

DIRECTOR GENERAL CONSIDERANDO

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece respecto de las competencias: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley”;

Que el artículo 212 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones crea al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador en los siguientes términos: “El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, de duración indefinida, con autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, domiciliada en la ciudad de Guayaquil y con competencia en todo el territorio nacional”;

Que, el Art. 216 íbidem, señala: “La Directora o el Director General tendrá las siguientes atribuciones y competencias: 1. Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento”;

Que mediante resolución No. **SENAE-DGN-2012-0354-RE** (RO-841; 29-Nov-2012) el SENAE expide el “Reglamento para la operación aduanera de traslado de mercancías dentro del territorio aduanero ecuatoriano”, el cual ha sido modificado mediante resoluciones **SENAE-DGN-2012-0404-RE** (RO-850; 13-Dic-2012) y **SENAE-DGN-2012-0103-RE** (RO-930; 10-Abr-2013).

Que se ha identificado mejoras para la operación aduanera de traslado, que puede ser optimizada bajo parámetros de eficiencia y eficacia, particularmente en cuanto a los traslados que deben efectuarse para cumplir con el reembarque autorizado o dispuesto por el distrito donde fueron trasladadas las mercancías.

En uso de las atribuciones que la ley confiere, el suscrito Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, **RESUELVE** expedir la siguiente:

Resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0068-RE

Guayaquil, 30 de enero de 2014

**REFORMAS A LA RESOLUCION SENAE-DGN-2012-0354-RE QUE REGULA
LA OPERACIÓN ADUANERA DE TRASLADO**

Artículo 1: En el artículo 2, a continuación de la frase: “salvo los traslados que deban hacerse con ocasión del cierre de un almacén temporal” agréguese la frase: “y para ejecutar el reembarque dispuesto o autorizado por el distrito al que haya sido trasladada la carga para su despacho”.

Artículo 2: Sustitúyase el párrafo segundo del artículo 7, por el siguiente: “Los traslados planificados deberán ser solicitados por el depósito temporal donde se llevará a cabo el proceso de despacho al régimen declarado; por el administrador de una ZEDE; o por un importador cuando esta operación fuere necesaria para cumplir un reembarque dispuesto o autorizado por el distrito donde se trasladó la mercancía. Si se tratare de traslados no planificados, el transportista que ingresó la carga al país podrá optativamente solicitar el traslado de todos los documentos de transporte o de algunos de ellos que no arribaron al lugar de entrega fijado en el respectivo documento de transporte.”.

Artículo 3: Sustitúyase el artículo 8 por el siguiente:

“Artículo 8: Garantía: La garantía aduanera correrá a cargo del solicitante y será general o específica según las siguientes reglas:

1. Si la operación fuere solicitada por el transportista con ocasión de un traslado no planificado, ésta podrá ser general o específica.
2. Si fuere solicitada un importador para ejecutar un reembarque dispuesto o autorizado por el distrito donde fue trasladada la mercancía para su despacho, será específica.
3. Si el solicitante fuere el administrador de una ZEDE, la garantía será general.
4. Si el solicitante fuere un operador de comercio exterior que mantuviere ante la administración una garantía aduanera general para afianzar sus actividades, empleará ésta para la ejecución de la operación aduanera de traslado, sin que sea exigible la rendición de una nueva e independiente. Esta última disposición no es aplicable respecto de las garantías generales que se rindan para aplicar despacho con pago garantizado.”.

Artículo 4: Agréguese una disposición transitoria del siguiente tenor:

“SEGUNDA: Mientras se efectúan las adecuaciones al sistema informático ECUAPASS, los traslados que deban efectuarse para cumplir un reembarque ordenado o autorizado en el distrito al cual fue trasladada una mercancía para su despacho, serán gestionados de forma manual, teniendo como sustento el acto administrativo donde el director distrital



Resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0068-RE

Guayaquil, 30 de enero de 2014

dispuso el reembarque. Estas operaciones serán posteriormente regularizadas, tan pronto como los medios informáticos estén disponibles.”

DISPOSICIÓN FINAL: Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo
DIRECTOR GENERAL

Copia:

Alex Ramiro Ugalde Ponce
Director Nacional de la Unidad de Vigilancia Aduanera

Señor Ingeniero
Andrés Esteban Servigon López
Director Distrital Quito

Señor Economista
Bolívar Agustín Guzmán Rugel
Director de la Dirección Distrital de Manta

Señor Ingeniero
Boris Paúl Coellar Dávila
Director Distrital Cuenca

Señor Ingeniero
Carlos Alfredo Veintimilla Burgos
Director Distrital de Huaquillas (E)

Señor Ingeniero
Francisco Xavier Hernández Valdiviezo
Director Distrital de Tulcán

Señor Ingeniero
Freddy Fernando Pazmiño Segovia
Director Distrital de Latacunga

Señor Economista
Jorge Luis Rosales Medina
Director Distrital de Guayaquil

Señor Ingeniero
Luis Alberto Zambrano Serrano
Director Distrital de Puerto Bolívar

Ingeniero
Nelson Eduardo Yépez Franco
Director Distrital de Esmeraldas



Resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0068-RE

Guayaquil, 30 de enero de 2014

Señor Ingeniero
Nestor Marcelo Esparza Cuadrado
Director Distrital de Loja-Macará

Señor Economista
Ricardo Manuel Troya Andrade
Subdirector de Zona de Carga Aerea

Señor Economista
Mario Santiago Pinto Salazar
Subdirector General de Normativa Aduanera

Señor Ingeniero
José Francisco Rodríguez Pesantes
Subdirector General de Operaciones

Economista
Fabián Arturo Soriano Idrovo
Director Nacional de Intervencion

Señorita Ingeniera
Ana Patricia Ordoñez Pisco
Directora de Secretaria General

Señor Abogado
Patricio Alberto Alvarado Luzuriaga
Director

Señorita Abogada
Mónica Katherine Marín Rodríguez
Subdirectora de Apoyo Regional - Suio

Señorita Abogada
Priscila Johanna Roditti Nuñez
Asesor 5

paal/msps